

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2018-00036-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANOCLOMBIA VS
OSCAR WILLIAM DE LA CRUZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 09 ABR 2021

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y una vez revisada se vislumbra que la parte demandante no indica la fecha de inicio ni la fecha final que utilizó para hacerlo, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que aclare tal situación. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, PILAR MARÍA SALDARRIAGA, a fin de que se pronuncie respeto a lo anteriormente citado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>056</u>	de hoy <u>12 ABR 2021</u>
Candelaria V., Notifico Auto anterior.	
MONICA ANDREA FERNANDEZ ALZATE. Secretaria.	